



Poder Judicial de la Nación

EXPTE N° CNT 46064/2023/CA1

EXPTE N° CNT 46064/2023/CA1

AUTOS: "ROCHA, MARTIN AGUSTIN c/ LI AZURRI S.A. Y OTRO S/DESPIDO"
(JUZGADO N° 21)

USO OFICIAL

En la ciudad de Buenos Aires siendo las 10:30 hs. del 10 de julio de 2025, a la audiencia designada para el día de la fecha a los fines previstos por el art. 36, inc. 2, . CPCCN y 80, L.O. POR LA PARTE ACTORA: Lo hace su letrado apoderado Dr. Maximiliano Luis Pons (T. 62, F. 962, CPACF) ya presentado y ratificando el domicilio constituido en autos.

POR LA DEMANDADA LI AZURRI S.A. Y GIANLUCA VALENTE VIELMAN:

Lo hace su letrado apoderado Dr. Andrés Agustín Prieto (T. 113, F. 885, CPACF), ya presentado y manteniendo el domicilio de autos. ABIERTO EL ACTO POR EL

TRIBUNAL: Acto seguido, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que han arribado a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: 1) La demandada LI

AZURRI S.A. sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, ofrece abonar a la parte actora la suma de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 12.500.000.-), que serán abonados en cuatro cuotas iguales de PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL (\$ 3.125.000) la primera de \$ 3.125.000 el día 16/07/2025, la segunda de \$ 3.125.000 el día 15/08/2025, la tercera de \$ 3.125.000 el día 16/09/2025 y la cuarta y última cuota de \$ 3.125.000 el día 16/10/2024, todas mediante depósito judicial.

2) La parte actora manifiesta que, a los fines conciliatorios, acepta el ofrecimiento de la demandada y presta su conformidad con el monto y la forma de pago indicada, una vez percibida la suma aquí acordada en su totalidad y que cumplido ello, nada más tendrá que reclamar por ningún concepto emergente del reclamo de autos a la accionada. 3) En este acto la parte actora desiste de la acción y del derecho contra GIANLUCA VALENTE VIELMAN y solicitan que las costas sean en el orden causado. 4) La demandada GIANLUCA VALENTE VIELMAN presta conformidad con que las costas sean impuesta en el orden causado 5) A su vez, la demandada LI AZURRI S.A. manifiesta que asume las costas del proceso con excepción de la acción entablada contra GIANLUCA VALENTE VIELMAN y reconoce en concepto de honorarios de la representación letrada de la parte actora en conjunto por todas las tareas realizadas hasta el presente, incluidas la gestión ante el Seclo, en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000) más IVA, a abonarse en estudio y persona del letrado de la parte actora o en la cuenta que éste

Fecha de firma: 10/07/2025

Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA



#38368992#463443195#20250710134716023

partes acuerdan que en caso de falta de pago del monto conciliado, extemporáneo y/o insuficiente caducarán de pleno derecho los plazos acordados y será exigible la totalidad de lo adeudado, aplicándose a una tasa de interés diario del 0,3 %. **OIDO LO CUAL SE RESUELVE:** Téngase presente el acuerdo manifestado por las partes y en atención a los términos en que las mismas han arribado a la solución conciliatoria precedente, corresponde prestarle homologación judicial (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T. Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral). Corresponde readecuar los honorarios regulados en origen a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N) por las labores desarrolladas por el perito contador. Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:** Téngase presente el acuerdo manifestado por las partes y en atención a los términos en que las mismas han arribado a la solución conciliatoria precedente, corresponde prestarle homologación judicial (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T. Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral). Corresponde readecuar los honorarios regulados en origen a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N) por las labores desarrolladas por los peritos contador-----.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:** 1) Tiénese a la actora por desistida de la acción y del derecho respecto del GIANLUCA VALENTE VIELMAN declarándose las costas a su respecto en el orden causado Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaran las partes. 3) Declarar las costas del juicio, en ambas instancias, a cargo de la demandada del proceso con excepción de la acción entablada contra GIANLUCA VALENTE VIELMAN. 4) Dejar sin efecto lo resuelto en materia de honorarios en la sentencia de primera instancia, tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora. 5) Asimismo, tomando en consideración la extensión y mérito de las labores profesionales desarrolladas por la perito contadora ROMAN MUÑOZ JUAN JOSE pautas arancelarias vigentes a la fecha de los trabajos que se retribuyen y que para regular los honorarios además de la normativa mencionada debe tenerse en cuenta el art. 13 de la ley 24.432 que obliga a que las regulaciones de honorarios guarden una adecuada proporción con las labores efectivamente cumplidas, se establecen sus honorarios en la suma de \$ 750.000 (10,24 UMA) respectivamente (conf. Res SGA Res 1432/25). 6) Eximir a las demandadas del pago de la tasa de justicia. 7) Tener presente lo demás manifestado por las partes. Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856



Poder Judicial de la Nación

EXpte N° CNJ 46064/2023 CAJ

firmando los comparecientes quedando notificados de la presente, previa lectura y ratificación por ante mi de lo que doy fe.-----

USO OFICIAL

Fecha de firma: 10/07/2025

Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA



#38368992#463443195#20250710134716023